

RESOLUCIÓN 187-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *“(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;
- Que** el artículo 40 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: *“1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia;*
- Que** el artículo 42 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...).”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las

evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo los puntajes que hayan obtenido;

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...), 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”;*
- Que** mediante Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690 de 15 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** mediante Resolución 110-2021, de 27 de julio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“OTORGAR UN NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE*

GUAYAS”, nombrando al abogado Luis Galecio Alarcón Prado, como Defensor Público de la provincia de Guayas, elegible que presentó su excusa al cargo propuesto;

- Que** con Memorando CJ-DNTH-2021-4245-M, de 28 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General el informe sobre la: “*Excusa al nombramiento emitido mediante Resolución Nro. 110-2021, al cargo de Defensor Público de la provincia de Guayas al doctor Luis Galecio Alarcón Prado*”;
- Que** a través de los Oficios DP-DPG-2021-0495-O, de 9 de septiembre de 2021, DP-DPG-2021-0528-O, de 27 de septiembre de 2021; y, DP-DPG-2021-0630-O, de 17 de octubre de 2021, el Defensor Público General del Estado (e) solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, el reemplazo de defensores públicos para las provincias de Pichincha, Guayas, Loja y Azuay; para lo que, adjuntó los Memorandos DP-DF-2021-0422-M, DP-DF-2021-0423-M, ambos de 31 de agosto de 2021, DP-DF-2021-0455-M, de 20 de septiembre de 2021; y, DP-DF-2021-0495-M, de 12 de octubre de 2021, documentos que contienen las correspondientes certificaciones presupuestarias;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano a través de los Memorandos CJ-DNTH-2021-4910-M, 23 de septiembre de 2021, CJ-DNTH-2021-0822-MC, de 12 de octubre de 2021; y, CJ-DNTH-2021-5686-M, de 21 de octubre de 2021, remitió a la Dirección General los Informes Técnicos Nos. CJ-DNTH-SA-2021-478, de 23 de septiembre de 2021, CJ-DNTH-SA-2021-525, de 12 de octubre 2021 y CJ-DNTH-SA-2021-591, de 21 de octubre de 2021, respectivamente; informes referentes a: otorgar tres (3) nombramientos permanentes y un (1) nombramiento temporal de defensores públicos para las provincias de Pichincha, Guayas, Loja y Azuay, respectivamente. La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-10090-M, de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2021-4245-M, de 28 de agosto de 2021, referente a la excusa del doctor Luis Galecio Alarcón Prado; y, los Memorandos CJ-DNTH-2021-4910-M, 23 de septiembre de 2021, CJ-DNTH-2021-0822-MC, de 12 de octubre de 2021 y CJ-DNTH-2021-5686-M de 21 de octubre de 2021, que contienen los informes técnicos Nos. CJ-DNTH-SA-2021-478, de 23 de septiembre de 2021, CJ-DNTH-SA-2021-525, de 12 de octubre 2021; y, CJ-DNTH-SA-2021-591, de 21 de octubre de 2021; y la actualización con el Memorando circular CJ-DNTH-2021-0997-MC, de 18 de noviembre de 2021, relativos a los nombramientos de defensores públicos, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los Memorando circular CJ-DG-2021-9606-M, de 26 de octubre de 2021, CJ-DNJ-2021-0528-MC, de 5 de noviembre de 2021; y su alcance CJ-DNJ-2021-0551-MC, de 17 de noviembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

**NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS EN LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA,
GUAYAS, AZUAY Y LOJA**

Artículo Único.- Nombrar defensores públicos para las provincias de Pichincha, Guayas, Azuay y Loja, con base en el informe de la Dirección General contenido en el Memorando CJ-DG-2021-10090-M, de 18 de noviembre de 2021 y los Informes Técnicos favorables Nos. CJ-DNTH-SA-2021-478, de 23 de septiembre de 2021, CJ-DNTH-SA-2021-525, de 12 de octubre 2021; y, CJ-DNTH-SA-2021-591, de 21 de octubre de 2021, contenidos en los Memorandos CJ-DNTH-2021-4910-M, 23 de septiembre de 2021, CJ-DNTH-2021-0822-MC, de 12 de octubre de 2021 y CJ-DNTH-2021-5686-M, de 21 de octubre de 2021; y, la actualización con Memorando circular CJ-DNTH-2021-0997-MC, de la Dirección Nacional de Talento Humano, conforme el siguiente cuadro:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN	TIPO DE NOMBRAMIENTO
0603000050	ORTIZ MANCERO DIEGO OMAR	87,58	PICHINCHA	PERMANENTE
0912262995	MACÍAS PICO MARÍA DE FÁTIMA	87,42	GUAYAS	PERMANENTE
0101827509	IDROVO LEÓN GERMÁN ANTONIO	84,46	AZUAY	PERMANENTE
1104400310	QUIROZ CASTRO DARWIN ROMEO	80,92	LOJA	TEMPORAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Delegar a la Defensoría Pública, la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

SEGUNDA.- Excluir del banco de elegibles al abogado Luis Galecio Alarcón Prado, por no haberse posesionado dentro del tiempo determinado en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, conforme el artículo único de la Resolución 013-2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: JC